



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06009843

Montevideo, 9 SET. 2010

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que el señor Francisco Trelles ingresó en el año 1961 en el Ministerio de Defensa Nacional - Estado Mayor del Ejército - ocupando el cargo de auxiliar 2°, habiendo ascendido a auxiliar 1° con fecha 9 de junio de 1964, a oficial 4° el 1° de abril de 1965, por acta N° 607 dictada por el Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de las atribuciones delegadas de fecha 5 de febrero de 1969 se le ascendió a oficial 3° partida 11 grado 6 y el 1° de julio de 1970 a Oficial 1°, produciéndose su desvinculación por renuncia al cargo el día 8 de febrero de 1972.-----

II) que de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1° de la Ley 17.949 dado que el señor Francisco Trelles no acreditó desde su condición de civil, haber sido conminado a renunciar a su cargo por razones políticas o ideológicas, requisitos indispensables para ser amparado por los beneficios de la Ley 17.949.-----

III) que se dio vista al interesado, quien no la evacuó.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

IV) que asimismo, se ha constatado que el peticionante ha sido amparado por la Ley 18.033 de 13 de octubre de 2006, constancia que luce a fojas 28 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.00984-3; lo cual inhabilita su reparación por la Ley 17.949, según lo disponen el literal B del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 18.033 mencionada, dado que tampoco ha sido acreditado el requisito previsto en el último párrafo del artículo 10 de dicha norma.-----

V) que en función de lo expuesto precedentemente esta Comisión considera la pertinencia de declarar que no corresponde al señor Francisco Trelles, ampararse a los beneficios establecidos en la Ley 17.949 en mérito a que no se cumplen con los extremos previstos en ella.-----


ATENCIÓN: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

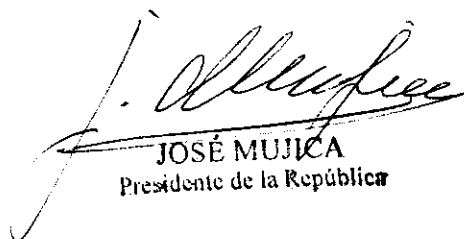
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1ro.- Desestímase la petición deducida por el señor Francisco Trelles por no cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.--
- 2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa

Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.-----

  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

